



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

3000-11091-2023

ACUERDO N° 004131

VISTO que el 3 del corriente, mediante Acuerdo n° 4129, se introdujeron una serie de modificaciones al Acuerdo n° 3438, reglamentario del pago de la remuneración adicional por subrogación a favor de los magistrados designados con acuerdo del Senado que revistan en los niveles presupuestarios 20 y 21 del escalafón del Poder Judicial, y

**CONSIDERANDO:** Que el segundo párrafo del artículo 2° del Acuerdo n° 3438 –texto según Acuerdo n° 4129- establece que “... *Los jueces de Cámara sólo podrán requerir la remuneración mencionada siempre que subroguen en otra Cámara distinta a la de pertenencia*”.

Que, por error involuntario, se omitió incluir en el enunciado normativo la expresión “Sala o” inmediatamente antes de “Cámara”, por lo que, advertida la falencia –en los términos del art. 116 del Decreto Ley 7647 (de aplicación supletoria conforme lo establecido en el inciso g] de las funciones de la Dirección de Servicios Legales, Anexo II Acuerdo 3536)- corresponde aclararla, dejando establecido que la remuneración mencionada será procedente siempre que los jueces de Cámara subroguen en otra Sala o Cámara distinta a la de pertenencia.

Que, la omisión que por el presente se subsana despeja toda posible afectación al principio de igualdad por disimilitud de trato ante circunstancias análogas (art. 16 Const. Nac.; art. 11 Const. Prov.), en tanto -reunidas determinadas condiciones-, habilita el pago de un adicional por subrogación para retribuir a los magistrados que revistan en los niveles 20 y 21 del escalafón judicial que -ante situaciones de vacancia, licencia u otro impedimento prolongado-, son designados para desempeñarse, simultáneamente, en un órgano jurisdiccional distinto del que resultan titulares.

**POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en ejercicio de sus atribuciones (art. 164 de la Const. Prov.; art. 32 inc. s] de la Ley 5827), con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971,

### **A C U E R D A**

**Artículo 1°:** Aclarar el artículo 2° del Acuerdo 3438 –texto según Acuerdo n° 4129- el que quedará enunciado en los siguientes términos:

*“... Los jueces de Cámara sólo podrán requerir la remuneración mencionada siempre que subroguen en otra Sala o Cámara distinta a la de pertenencia”.*

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 15/11/2023 15:44:39 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/11/2023 08:54:32 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/11/2023 10:20:41 - KOGAN Hilda - JUEZA


Funcionario Firmante: 21/11/2023 10:06:06 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/11/2023 10:12:55 - GURRERA German Agustin - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247301742001644489

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

  
MATIAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia